



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N.º 038-2023-GAF/MDC

Calana, 22 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro ID: 011654-2023 presentado por la administrada **NORMA NIEVES ALFÉREZ VARGAS** identificada con DNI N° 00436282, de fecha 16 de agosto de 2023, quien solicita la prescripción del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del año 2012 hasta el año 2018; y el INFORME N.º 324-2023-UAT-GAF/MDC de fecha 16 de agosto de 2023.



CONSIDERANDO:

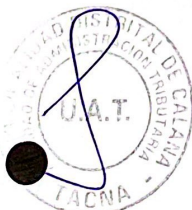
Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que, "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA



Que, el inciso d) y e) del Artículo 45° del citado, señalan que la prescripción se interrumpe por el pago parcial de la deuda y por la solicitud de fraccionamiento y otras facilidades de pago.

Que, el Artículo 47° Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre la DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, establece que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, la misma que fue solicitada mediante solicitud s/n con registro ID: 010497 de fecha 16 de agosto de 2023.

Que, estando los argumentos vertidos por la administrada, quien solicita prescripción de deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2012 hasta el año 2018, del predio urbano ubicado en el pueblo tradicional de Calana Mz A Lte. 02 de un área de 153m². Y habiéndose efectuado la evaluación previa al expediente del administrativo, respecto a la solicitud de Prescripción de deuda por pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de; Visto y atendido por el **INFORME N.º 324-2023-UAT-GAF/MDC** emitido por la Unidad de Administración Tributaria. Por tanto, concluye declarar **PROCEDENTE** a la prescripción de deuda por Impuesto Predial de los periodos 2012 al 2016, y la prescripción de deuda por Arbitrios Municipales de los periodos 2012 al 2018. Estando vigente el pago de Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de Alcaldía N.º 16-2023-A/MDC y conforme lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la prescripción de deuda por Impuesto Predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Y de Arbitrios Municipales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, del predio urbano ubicado en el Pueblo Tradicional de Calana Mz A Lte. 02 de un área de 153m², a nombre del administrada NORMA NIEVES ALFÉREZ VARGAS.

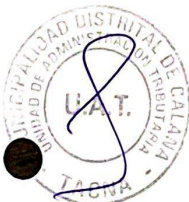
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** a la prescripción de deuda por Impuesto Predial que corresponde a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Y de Arbitrios Municipales de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, del predio urbano ubicado en el Pueblo Tradicional de Calana Mz A Lte. 02 de un área de 153m² conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Unidad de Administración Tributaria el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Ing. Adm. MARCO ANTONIO NOLASCO MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.:
GAF
UAT
Interesado
Archivo.